

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A. contra
WILMER ALBERTO SANCHEZ CUELLAR.
Rad. 73001-40-03-001-2020-00060-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 27 de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A contra WILMER ALBERTO SANCHEZ CUELLAR, por la suma de SESENTA Y TRE MILLONES DE PESOS (**\$63.000.000.00**) Mcte, por concepto de capital, contenido en el pagaré 680103600, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 30 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (**\$7.000.000.00**) Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el día 12 de octubre de 2019, contenido en el pagaré número 680103600, más la suma de **\$4.856.413.00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados del 13 septiembre de 2019 al 12 de octubre de 2019, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, al demandado WILMER ALBERTO SANCHEZ CUELLAR, se notificó la orden de apremio por correo electrónico, conforme lo dispone el art. 8 del decreto 806 de 2020, visto a folio 25 a 28 del expediente transcurriendo el término en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 29 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'300.000

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ

\$ 1'300.000